

# Aspiraciones a la Corona española tras las abdicaciones de Bayona

EMILIO LA PARRA  
(*Universidad de Alicante*)

*Résumé.* Après les abdications de Bayonne de mai 1808 et en l'absence de Fernando VII, hors du royaume, les Bourbons d'Europe se sont affairés à réclamer leur droit de succession à la couronne espagnole, en particulier la maison de Naples et l'infante Carlota Joaquina, fille aînée de Carlos IV, mariée avec le régent du Portugal. Les démarches faites à ce propos ont posé quelques problèmes importants, tels que la validité ou l'abolition de la loi salique et l'union entre l'Espagne et le Portugal, questions qui ont donné lieu à des débats importants au sein de la Junta Centrale et, par la suite, aux *Cortes* de Cadix. D'autre part, elles ont mis à découvert l'inefficacité de la diplomatie espagnole, très touchée dans son organisation par l'état de guerre.

*Mots-clés.* Bourbons d'Europe, succession couronne espagnole, diplomatie

*Abstract.* After the abdications of Bayonne (May, 1808) and the absence of the kingdom of Fernando VII, the Bourbons of Europe were worried about claiming their right to the succession to the Spanish crown, especially the house of Naples and Carlota Joaquina, elder daughter of Carlos IV, married to the regent of Portugal. The negotiations directed to this end raised some problems, like the validity or abolition of the Salic law and the union between Spain and Portugal, issues that have sparked important debates developed in the *Junta Central* and later in the *Cortes de Cádiz*. On the other hand, they put to the overdraft the ineffectiveness of the Spanish diplomacy, much affected in his organization by the state of war.

*Keywords.* Bourbons of Europe, succession to the Spanish crown, diplomacy

El 5 de mayo de 1808, Carlos IV renunció formalmente en Bayona a sus derechos al trono español en favor de Napoleón<sup>1</sup>. Al día siguiente lo hizo Fernando VII, quien había sido proclamado rey de España el 19 de marzo anterior. Acto seguido, ambos se trasladaron sin ofrecer resistencia a la residencia fijada a cada uno por Napoleón: Carlos IV, la reina María Luisa y su tercer hijo varón, el infante Francisco de Paula, al palacio de Compiègne (luego se mudaron a Marsella y, más tarde, a Roma, donde falleció el monarca en 1819) y Fernando VII al *château* de Valençay; allí vivió, acompañado de su hermano Carlos María Isidro y su tío don Antonio, durante los seis años de la guerra librada entre los españoles y Napoleón.

---

<sup>1</sup> Este texto ha sido realizado en el marco del proyecto de investigación financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad (referencia HAR2012-38903). Una primera versión, muy distinta a la que se ofrece aquí, fue presentada en el congreso «La Guerra de la Independencia en el Valle del Duero», Ciudad Rodrigo–Almeida, octubre de 2010.

La familia real española aceptó en Bayona el pacto imperial, basado en el principio de que la fuerza militar, política y diplomática otorgaba «soberanía» en España al emperador francés<sup>2</sup>. Lo mismo hicieron las instituciones españolas, en particular el Consejo de Castilla –según Artola, pieza fundamental del gobierno de la monarquía<sup>3</sup>–, pero no la mayor parte de los españoles. Estos reaccionaron formando juntas en ciudades y provincias. Las primeras decisiones de estas nuevas autoridades fueron la declaración de guerra a Napoleón y la proclamación de Fernando VII como único rey de España. Es decir, rechazaron la dinastía Napoleón impuesta por los acuerdos de Bayona. Esta fue la causa fundamental del estallido de la guerra<sup>4</sup>.

No fue esta la única consecuencia de los acuerdos de Bayona. Las renunciaciones de la casa real española generaron un estado de notable confusión en torno a la suerte de la corona española, lo cual impulsó a los Borbones europeos no sometidos personalmente al control directo de Napoleón a presentar sus derechos a la sucesión. En las páginas que siguen nos centraremos en ello.

Durante los primeros meses, todo dio a entender que Napoleón sería el vencedor en la guerra librada en la Península Ibérica<sup>5</sup>, de modo que pareció muy improbable la vuelta de la Casa de Borbón al trono de España. Esta impresión no fue exclusiva de los llamados «afrancesados» o «josefinos», es decir, los españoles que aceptaron la legalidad de Bayona. Algunos de quienes rechazaron esta legalidad pensaron lo mismo. Conocemos un caso, aunque debido a las escasas investigaciones sobre este asunto no sabemos si fue único o hubo alguno más. Un desconocido, que firmó con las iniciales F.M.D.S.J., propuso a la Junta Central el ofrecimiento de la corona de España al gran duque Constantino de Rusia, hermano del zar Alejandro I. Partiendo de la premisa de que resultaba imposible la vuelta al trono de Fernando VII y su familia, pues Napoleón se había propuesto eliminarlos, argumentaba que los españoles debían tomar como principio fundamental de conducta el clásico *Salus populi suprema lex esto*, del que infería el siguiente corolario: la presente guerra no puede entenderse como defensa de los derechos de familia y, en cualquier caso, puesto que esos derechos se

---

<sup>2</sup> J. Alberto NAVAS-SIERRA, «El tratado de Valençay o el fracaso del pacto imperial napoleónico», *Jarbuch für Geschichte Lateinamerikas / Anuario de Historia de América Latina*, nº 27 (1990), p. 264.

<sup>3</sup> Miguel ARTOLA, *La Guerra de la Independencia*, Madrid, Espasa Calpe, 2007, p. 48; José María PUYOL MONTERO, *El Consejo Real de Castilla en el reinado de Fernando VII*, Madrid, Universidad Complutense, 1992.

<sup>4</sup> Los españoles declararon la guerra a Napoleón cuando tuvieron constancia del cambio de dinastía, gracias a la noticia ofrecida por la *Gazeta de Madrid* del 20 de mayo de 1808 (véase, entre las aportaciones recientes, las contribuciones de Ronald FRASER y Emilio LA PARRA en *La guerra de Napoleón en España. Reacciones, imágenes, consecuencias*, Alicante, Publicaciones de la Universidad de Alicante, 2010).

<sup>5</sup> A pesar de su enorme impacto en la opinión pública, el éxito español de Bailén no tuvo consecuencias militares determinantes. Véase Manuel MORENO ALONSO, *La batalla de Bailén. El surgimiento de una nación*, Madrid, Silex, 2008.

establecieron para el bien del pueblo, no sería propio perjudicar al pueblo por conservar, sin esperanza, tales derechos, pues «la suprema ley sería sacrificada en obsequio de una particular y lo que es peor, sin fruto alguno». Era preciso, por tanto, buscar un nuevo monarca. Al autor del texto le parecía el más apropiado el gran duque Constantino, quien lógicamente contaría con el apoyo de Rusia y sería aceptado por Inglaterra y también por los españoles. Incluso –afirmó– Fernando, «nuestro adorado», lo bendecirá, pues «su principal satisfacción debe ser que España no sea subyugada por el ladrón...»<sup>6</sup>.

En 1808, pareció claro que si Napoleón ganaba la guerra, el rey de España sería su hermano José, pero si la perdiera, no quedaría completamente resuelto –al menos en teoría–, el problema de la titularidad de la corona de España. Los «patriotas», esto es, los que luchaban contra Napoleón, no tenían dudas sobre el derecho exclusivo de Fernando VII, en cuyo nombre se habían alzado en armas contra el francés, pero quedaba en el aire la cuestión de la legalidad de la abdicación de Carlos IV, efectuada en Aranjuez el 19 de marzo, abdicación denunciada enseguida por el propio monarca, alegando que la había hecho contra su voluntad<sup>7</sup>. De aquí derivó un grave dilema, que los españoles de la época no desearon plantearse en serio (tampoco –que yo sepa– lo han hecho los historiadores): si la abdicación de Aranjuez había sido forzada y carecía de validez, el rey de España durante las negociaciones de Bayona era Carlos IV, de modo que si la guerra invalidaba lo acordado en esta ciudad, solo él mantenía el derecho a ocupar el trono. Este asunto preocupó sobremanera a Fernando VII mientras vivió su padre<sup>8</sup>. Napoleón, por su parte, lo manejó a su conveniencia y solo reconoció rey a Fernando al final del conflicto, cuando en situación extrema se vio obligado a entenderse con él en diciembre de 1813, dando paso a la firma de un acuerdo bilateral conocido como Tratado de Valençay. Aunque Carlos IV no hizo nada por mantener sus derechos –incluso a comienzos del exilio confesó a Godoy que tenía asumida la pérdida de la corona<sup>9</sup>–, durante los seis años de la guerra no se disipó por completo en Europa la idea

---

<sup>6</sup> El texto, manuscrito, se encuentra en AHN, Estado, 52 H. Entre los muchísimos folletos y textos impresos aparecidos durante la guerra en España en el bando que luchó contra Napoleón no es probable que aparezcan opiniones de esta naturaleza, pues lo impidió el general entusiasmo a favor de Fernando VII. Sin embargo, quizás una investigación paciente de manuscritos –no de impresos– pudiera constatar que el testimonio del anónimo aquí traído no fuese caso aislado.

<sup>7</sup> La denuncia de Carlos IV fue publicada con toda intención por el aparato propagandístico napoleónico en *Le Moniteur* del 5 de febrero de 1810, por lo que la conoció toda Europa.

<sup>8</sup> Una de las razones de la enconada persecución de Fernando VII a Godoy cuando este residía en Roma junto a los reyes Carlos IV y María Luisa fue el temor a que Godoy urdiera alguna maniobra ante otros soberanos europeos para hacer valer el derecho de Carlos IV al trono español (Emilio LA PARRA, *Manuel Godoy. La aventura del poder*, Barcelona, Tusquets, 2002, p. 433-452).

<sup>9</sup> Manuel GODOY, *Memorias*, Alicante, Universidad de Alicante, 2008, p. 109, edición de E. La Parra y E. Larriba. Sin embargo, tras la guerra, una vez quedó derogada la legalidad establecida en Bayona, Carlos IV no hizo expresa renuncia al trono (en el acuerdo con Fernando VII firmado el 15 de febrero de 1815, conocido

de que él era el legítimo soberano de España. Persona bien informada como Juan Antonio Llorente anota en su *Historia de la revolución española* que, en el verano de 1813, durante las conversaciones para la paz general en el continente:

[...] muchos que leyeron en las gacetas públicas las condiciones que se proponían por base de la futura paz general, pensaron que Carlos IV reynaría en España segunda vez porque los soberanos aliados en Europa no tomaban interés personal por Fernando VII, importándoles únicamente la dinastía, y por otra parte no parecía verosímil que Napoleón le prefiriese a su padre, mediante la declaración hecha en 1808 de haber sido nula por violencia indirecta y miedo justo la renuncia de Carlos IV<sup>10</sup>.

La observación de Llorente recoge los puntos esenciales en torno al titular de la corona española: la opinión de los soberanos de Europa, escasamente favorable a Fernando VII (algo similar ocurrió respecto a Luis XVIII); la notable confusión sobre la persona que debía ocupar el trono español y la fuerza de la adhesión de los patriotas españoles a Fernando VII, de quien habían construido una imagen positiva completamente irreal, mítica.

Tras su renuncia en Bayona, el derecho de Fernando a ocupar el trono derivaba únicamente de la voluntad popular, de ahí que el pronunciamiento sin reservas de los patriotas españoles a favor de este monarca presentara un serio inconveniente para las cortes europeas. En rigor, no era rey de España por derecho sucesorio (su padre todavía vivía e –insistamos– había denunciado su abdicación), sino únicamente porque así lo habían declarado las juntas, organismos que, por su origen y su carácter de poderes locales, levantaron sospechas en muchos lugares, sobre todo en Inglaterra. A mayor abundamiento, la Constitución elaborada en 1812 por las Cortes de Cádiz, una asamblea revolucionaria similar en varios aspectos a la Convención francesa, formalizó –basándose de nuevo en el argumento de la voluntad nacional– el derecho de Fernando VII a ocupar el trono. Ni las juntas, ni la Constitución eran del agrado de los monarcas europeos. Esta circunstancia suscitó un serio problema al final de la guerra, pues, de acuerdo con la legalidad de la España patriota, la que había luchado contra Napoleón y despertado la admiración de muchos europeos, Fernando VII solo podía volver a reinar si juraba la Constitución revolucionaria de 1812. El problema se resolvió, como es bien sabido, eliminando la Constitución, operación en la que se emplearon a fondo Fernando VII y su entorno y a la que no fue ajeno el duque de Wellington<sup>11</sup>. Más tarde, en 1823, tras haberse

---

como «Tratado de alimentos», ratificó su renuncia, aunque solo de forma indirecta, con lo cual dejaba abierta la vía a posibles interpretaciones).

<sup>10</sup> NELLERTO (anagrama de Juan Antonio Llorente), *Memorias para la historia de la revolución española*, Paris, Plassan, 1914, t. I, p. 190.

<sup>11</sup> Emilio LA PARRA, «Ferdinand VII : un symbole de la restauration européenne?», Jean-Claude Caron et Jean-Philippe Luis (dirs.), *Rien appris, rien oublié ? Les Restaurations dans l'Europe postnapoléonienne (1814-1830)*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2015, p. 225-228.

restablecido de nuevo en España el sistema político basado en la Constitución de 1812, el legitimismo europeo recurrirá a la fuerza militar (la expedición francesa de los Cien Mil Hijos de San Luís) para eliminar por segunda vez la Constitución de 1812 y devolver a Fernando VII todas sus facultades. En 1814 y 1823, pues, los aires contrarrevolucionarios europeos resultaron sumamente favorables para Fernando VII, ya que evitaron que fuera rey constitucional, como habían deseado muchos españoles.

Aparte de factores relacionados con la situación político-social de España, en ese proceso quedó patente la debilidad negociadora de las autoridades constitucionales españolas, debida a su falta de autonomía y al desbarajuste de la diplomacia española ocasionado por la guerra<sup>12</sup>.

La instalación de José en el trono español despertó pocas simpatías en Europa. En Madrid, quedó una escasa representación diplomática y solo en París contaba con un representante con el título de embajador. Por otra parte, la ocupación de buena parte de Europa por Napoleón tampoco favoreció el reconocimiento de Fernando VII. Aunque las autoridades patriotas españolas intentaron firmar un tratado con el imperio austriaco, y a punto estuvieron de lograrlo en 1809, las relaciones con Viena no se formalizaron hasta 1814; Constantinopla no reconoció a José ni a Fernando y, a pesar de los esfuerzos desplegados, tampoco lo hicieron los Estados Unidos y Suecia. En el tratado bilateral con este último país, no se incluyó un artículo específico, relativo al reconocimiento de Fernando VII, para evitar hacer lo mismo con Bernardotte, a quien oficialmente ignoraba Inglaterra. Por su parte, el zar Alejandro I, cuya figura gozaba estos años de un considerable prestigio en los medios diplomáticos<sup>13</sup>, tuvo una postura confusa: reconoció a José, pero permitió la presencia en San Petersburgo de un representante de los sublevados sin otorgarle rango de embajador (primero lo fue Antonio Colombí y, tras su muerte en 1811, Zea Bermúdez). Solo en 1812, tras la ruptura del zar con Napoleón, se formalizó un tratado hispano ruso, el de Weliky Louky (el 20 de julio), por el que Rusia reconoció a Fernando VII y la Constitución. Entonces se procedió al nombramiento de embajadores, por España Eusebio Bardaxí y por Rusia, Dimitri Tattischev. Evidentemente, otro fue el caso de Inglaterra que, por el tratado formalizado con España en enero de 1809, se comprometió a no reconocer otro rey de España que a Fernando VII<sup>14</sup>.

Al desbarajuste de la diplomacia española durante los años de la guerra contribuyeron, en buena medida, además de los factores señalados, la desaparición de la administración del

---

<sup>12</sup> M<sup>a</sup> Victoria LÓPEZ-CORDÓN, «Intereses económicos e intereses políticos durante la guerra de la independencia: las relaciones hispano-rusas», *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, nº 7 (1986), p. 93.

<sup>13</sup> Marie-Pierre REY, *Alexandre 1er*, Paris, Flammarion, 2009.

<sup>14</sup> Jerónimo BECKER, *Historia de las relaciones exteriores de España durante el siglo XIX*, Madrid, 1924, vol. I; Patrycja M. JAKOBCZYK-ADAMCZK, *Allies or Enemies. Political relations between Spain and Great Britain during the reign of Ferdinand VII (1808-1833)*, Frankfurt am Main, Peter Lang, 2015, p. 118-134.

Antiguo Régimen –este hecho supuso la desarticulación o descomposición de las representaciones diplomáticas en el exterior– y la circunstancia de que la mayoría del personal diplomático español destinado en Europa prestara en un primer momento juramento a José I<sup>15</sup>.

En realidad, ninguno de los dos gobiernos españoles pudo actuar de forma autónoma durante los años de la guerra. José I todo lo hizo a través de Francia, mientras que los patriotas se sirvieron de Inglaterra, país al que las Juntas de Asturias, Galicia y Sevilla se apresuraron a enviar representantes nada más comenzar el conflicto bélico. Ejemplo elocuente de la ausencia de autonomía de la diplomacia española fue la considerable dificultad para la firma del mencionado tratado con Rusia, el cual no se concluyó, como se acaba de decir, hasta que Inglaterra formalizó sus relaciones con ese imperio. Si, en unas ocasiones, el obstáculo fue Inglaterra, en otras lo fue el imperio francés. Federico Guillermo III de Prusia, por ejemplo, deseó disponer de embajador en Madrid, pero Napoleón lo impidió, porque no estuvo dispuesto a que en ese país se recibieran directamente, sin la intermediación imperial, noticias sobre la suerte de las armas francesas en la Península Ibérica<sup>16</sup>.

### **Aspiraciones de los Borbones de Francia y Nápoles**

Sumida la diplomacia española en este estado de debilidad, los Borbones europeos se apresuraron a hacer valer sus derechos a la corona de España en cuanto se conocieron las abdicaciones de Bayona. En julio de 1808, aprovechando la estancia en Londres de los enviados por las Juntas de Asturias, Sevilla y Galicia, se presentó ante ellos el conde de Blacas con la reclamación para el conde de Provenza (el futuro Luis XVIII) de su derecho al trono de España. En la misma ocasión, el conde de Castelcicala, embajador en Londres del rey de Nápoles-Sicilia, presentó una nota con idéntica pretensión a favor de su soberano Fernando IV, redactada –a juicio del conde de Toreno– en términos poco atentos, pues daba a entender que Nápoles no reconocía la autoridad de las Juntas españolas. A uno y otro se les respondió negativamente. Como dijeron los enviados de Sevilla, «nuestras instrucciones no se extendían a los puntos que solicitaban»<sup>17</sup>.

---

<sup>15</sup> M<sup>a</sup> Victoria LÓPEZ-CORDÓN, «Intereses económicos...», *op. cit.*, p. 90. Sobre el personal diplomático y su actuación en Europa sigue siendo una fuente de información extraordinaria la extensa obra de Fernando de ANTÓN DEL OLMET, *El cuerpo diplomático español en la Guerra de la Independencia*, Madrid, Juan Pueyo, 1914, 6 t. (interesa de forma especial el tomo 3).

<sup>16</sup> Remedios SOLANO RODRÍGUEZ, «La guerra de la independencia en el mundo germano», *Cuadernos Dieciochistas*, n<sup>o</sup> 8 (2007), p. 103.

<sup>17</sup> Conde de TORENO, *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, Pamplona, Urogoiti, 2008, p. 250-251; Manuel MORENO ALONSO, *La Junta Suprema de Sevilla*, Sevilla, Alfar, 2001, p. 167-168.

Luis XVIII no insistió en esta materia, pero Fernando IV de Nápoles no abandonó sus pretensiones y decidió pasar al terreno de los hechos. Escudándose en que la Junta de Sevilla había realizado un llamamiento a la familia real napolitana para que uno de sus miembros integrara la Regencia española en ausencia de Fernando VII (la gestión, en realidad, no procedía de la Junta, sino del conde de Montijo y de un grupo de aristócratas articulado en torno a él)<sup>18</sup>, el gobierno napolitano solicitó a la armada británica que facilitara el traslado a España de un príncipe de aquella familia real. El 28 de julio de 1808, el ministro británico del *War Office*, Castlereagh, ordenó al vicealmirante Collingwood, comandante de la flota británica en el Mediterráneo, que para «evitar, tanto como sea posible, una aparente interferencia en los asuntos internos de España», no se pronunciara sobre las pretensiones de la casa de Nápoles, pero no cerró la puerta al posible traslado del príncipe, siempre que se hiciera con muchas precauciones:

[...] si las autoridades españolas solicitasen al almirante inglés que aparejase un barco para trasladar de Sicilia a España al príncipe heredero de Nápoles, está autorizado a hacerlo, pero antes debe indicar que sería más conveniente que esto lo hiciera un barco español. Pero si le insisten, debe dejar claro que Inglaterra se limita a jugar un papel ejecutivo y deben enviar a Sicilia comisionados españoles para transmitir los deseos de la nación al príncipe heredero de Nápoles y trasladarlo a España.<sup>19</sup>

De España no salió ninguna iniciativa oficial al respecto. Inglaterra, por su parte, trataba de protegerse ante posibles contratiempos, pero, en realidad, había prometido su apoyo a la corte de Nápoles para colocar a uno de sus príncipes en la futura Regencia española<sup>20</sup>. Amparada en esto, la corte siciliana envió a España al príncipe Leopoldo, segundo hijo varón del rey Fernando IV, de 18 años de edad, acompañado por el duque de Orleans, quien había ido a Nápoles para solicitar la mano de la princesa María Amalia, hija del soberano napolitano. Ambos partieron de Palermo a finales de julio y arribaron a Gibraltar el 9 de agosto, pero incumpliendo las promesas formuladas por los británicos al rey de Nápoles, el gobernador del

---

<sup>18</sup> Montijo pretendió formar una regencia, de la que él formaría parte, para que la aristocracia de su entorno adquiriera el control del levantamiento español. En torno a este asunto se desarrolló un complejo debate, del que dan cuenta José María PORTILLO VALDÉS, *Revolución de nación. Orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1812*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000, p. 193-205, y Claude MORANGE, *Siete calas en la crisis del Antiguo Régimen*, Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, 1990, p. 33-44. Todo se calmó cuando en 1810 se formó la primera Regencia, porque se supuso –sobre todo del lado británico– que respondía al deseo de Fernando VII. Al menos, esto es lo que da a entender el teniente coronel Doyle en carta al general Steward desde Astorga (12 y 13 de agosto de 1808): «se da por sentado» que el duque del Infantado –a quien considera representante de Infantado y cuya elección como regente celebra– «está llevando a cabo los deseos de su soberano» (en Alicia LASPRA, *La Guerra de la Independencia en los archivos británicos del War Office. Colección documental, Vol. I (1808-1809)*, Madrid, Ministerio de Defensa, 2010, p. 165).

<sup>19</sup> Castlereagh a Collingwood, Londres, 28-VII-1808 (en Alicia LASPRA, *La Guerra de la Independencia, op. cit.*, p. 110-111).

<sup>20</sup> Giuseppe CONIGLIO, *I Borboni di Napoli*, Milano, Dall'Oglio, 1981, p. 260.

peñón, Darlymple, impidió la circulación de los papeles de que eran portadores, entre ellos, una proclama del rey de Nápoles en que se declaraba legítimo heredero de los monarcas que habían renunciado en Bayona y se mostraba seguro de que, frente al despótico gobierno de un usurpador, los españoles preferirían el de un Borbón.

El príncipe Leopoldo no pudo pasar a España y permaneció en Gibraltar hasta noviembre de 1808, en que regresó a Sicilia; el duque de Orleans se trasladó a Inglaterra<sup>21</sup>. Tras el fracaso de esta operación, el asunto de Nápoles quedó relegado a un segundo plano. Volvió a la actualidad en noviembre de 1810, cuando el embajador de esa corte presentó a las Cortes de Cádiz una *Memoria* defendiendo el derecho a la sucesión a la corona de España de D. Francisco, príncipe heredero de Nápoles, casado con la infanta María Isabel, hermana menor de Fernando VII. Con esta actuación, el embajador napolitano respondía a las gestiones realizadas en idéntico sentido por su homólogo de Portugal en favor de la infanta Carlota Joaquina<sup>22</sup>. Ambos embajadores plantearon, con ello, el problema de la Ley Sálica, establecida en España en 1713 por Felipe V, que concedía preferencia a los varones en la sucesión a la corona. Mientras que, para favorecer a su candidato varón, Nápoles se fundamentaba en la vigencia de la ley, Portugal, por el contrario, para sustentar el derecho de sucesión de una mujer, aludía a que dicha ley había sido derogada en las Cortes de 1789<sup>23</sup>. Como iremos viendo en estas páginas, la referencia a la Ley Sálica en uno u otro sentido será una constante en los años sucesivos y constituirá un serio problema para las autoridades constitucionales españolas.

---

<sup>21</sup> Conde de TORENO, *Historia del levantamiento*, op. cit., p. 261; Harold ACTON, *I Borbón di Napoli*, Firenze, Giunti, 1988, p. 632-634. Según CONIGLIO, *I Borboni di Napoli*, op. cit., p. 260, el príncipe Leopoldo habló en Gibraltar el 23 de agosto con personalidades españolas, las cuales le prometieron nombrarlo lugarteniente de su padre; fue su único contacto político con españoles.

<sup>22</sup> Sara Marques PEREIRA, *D. Carlota Joaquina e os «Espelhos de Clio». Actuação Política e Figurações Historiográficas*, Lisboa, Livros Horizonte, 1999, p. 100-102.

<sup>23</sup> Carlos IV convocó Cortes estamentales en 1789 para jurar a su hijo Fernando príncipe de Asturias, esto es, heredero a la corona. En esas Cortes se acordó la derogación de la Ley Sálica, pero no se llegó a publicar la correspondiente pragmática, de modo que esa ley continuó vigente en España hasta 1830, cuando Fernando VII hizo pública su derogación (*Testimonio de las Actas de Cortes de 1789 sobre la sucesión en la Corona de España, y de los dictámenes sobre esta materia*, Madrid, Imprenta Real, 1833. Véase José María VALLEJO GARCÍA-HEVIA, «La última máscara del rey. Las Cortes de Castilla de 1789 en la España del Antiguo Régimen», M<sup>re</sup> Dolores del Mar Sánchez González (coord.), *Corte y monarquía en España*, Madrid, Centro de Estudios Ramón Areces-UNED, 2003, p. 191-258.

## Proyectos de la infanta Carlota Joaquina

Desde el instante en que Napoleón colocó en el trono español a su hermano José, la infanta Carlota Joaquina, hermana mayor de Fernando VII<sup>24</sup>, se percató del rechazo de que era objeto la dinastía francesa en los territorios americanos y de la fidelidad declarada en todas partes al cautivo Fernando VII. Mujer inteligente y con amplias aspiraciones políticas, intentó aprovechar las posibilidades que todo ello le deparaba y enseguida desplegó una intensa actividad para hacer valer sus derechos a la corona española. Conseguir este reconocimiento era la base para cumplir un magno proyecto, consistente en reunir los territorios de América del Sur para gobernarlos como regente en nombre del rey de España<sup>25</sup>. Con este objeto publicó el 19 de agosto de 1808 una *Proclama de la princesa de Brasil, infanta de España, regenta de Portugal*, dirigida «a los leales y fieles vasallos del rey católico de las Españas e Indias», sin consignar el nombre de este rey<sup>26</sup>, con el expreso deseo de que se propagase «de la misma forma y modo como hasta aquí han circulado las órdenes de mi augusto padre», formalidades estas que resultan muy indicativas de sus intenciones.

En este texto, la infanta juzgaba nulas las cesiones de Bayona y se declaraba depositaria de los derechos a la corona española mientras estuvieran sometidos por Napoleón quienes lo tenían con preferencia a ella. Carlota Joaquina se consideraba «suficientemente autorizada y obligada a ejercer las veces de mi augusto padre y real familia de España existentes en Europa» y se hacía depositaria de esos derechos «para restituirlos al real representante de la misma augusta familia que exista o pueda existir independiente en la época de la paz general». Evidentemente, a su juicio ese «real representante» bien pudiera ser ella misma. Pero Carlota Joaquina fue más lejos y atribuyéndose una potestad de la que carecía, instó a las autoridades españolas en América a continuar:

---

<sup>24</sup> Carlota Joaquina se había casado en 1785, cuando solo contaba 10 años de edad, con dom João, regente del reino por enfermedad mental de su madre la reina doña Maria I de Portugal. En noviembre de 1807, tras la invasión de este reino por Junot, la casa real portuguesa se había trasladado a Brasil, donde permaneció hasta 1821.

<sup>25</sup> Sara Marques PEREIRA, *D. Carlota Joaquina, op. cit.*, p. 83-96, da detenida cuenta del proyecto americano de Carlota Joaquina, que califica con acierto como «Las Joyas de la Corona o el “Sueño” del gran imperio luso en América del Sur».

<sup>26</sup> La Junta Central recibió de mal grado la proclama, entre otras razones porque interpretó que Carlota Joaquina consideraba rey a su padre Carlos IV; sin embargo, en una retractación de diciembre de 1808, la infanta reconoció a su hermano Fernando legítimo rey de España (José PRESAS, *Memorias secretas de la princesa del Brasil, actual reina viuda de Portugal, la Señora Doña Carlota Joaquina de Borbón*, Burdeos, Casa de Carlos Lawalle Sobrino, 1830, p. 100; Julián María RUBIO, *La Infanta Carlota Joaquina y la política de España en América (1808-1812)*, Madrid, Imprenta de Estanislao Maestre, 1920, p. 45-47; Marcela TERNAVASIO, «La princesa negada. Debates y disputas en torno a la Regencia (1808-1810)», Véronique Hébrard y Geneviève Verdo (eds.), *Las independencias hispanoamericanas. Un objeto de Historia*, Madrid, Casa de Velázquez, 2013, p. 267).

[...] la recta administración de justicia, con acuerdo a las leyes, las que cuidaréis y celareis se mantengan ilesas y en su vigor y observancia, cuidando muy particularmente de la tranquilidad pública y defensa de estos dominios [los americanos], hasta que mi muy amado primo el infante D. Pedro Carlos<sup>27</sup> u otra persona llegue entre vosotros para arreglar los asuntos de gobierno de esos dominios durante la desgraciada situación de mis muy amados padres, hermanos y tío...<sup>28</sup>

Esta proclama estuvo acompañada de otro texto, cuyo largo título declara suficientemente su contenido: *Justa reclamación que los representantes de la Casa Real de España doña Carlota Joaquina de Bourbon [sic] princesa de Portugal y Brazil y don Pedro Carlos de Bourbon y Braganza, infante de España, hacen a su Alteza Real el Príncipe Regente de Portugal para que se digne atender, proteger y conservar los sagrados Derechos que su Augusta Casa tiene al Trono de las Españas e Indias y que el Emperador de los Franceses por medio de una abdicación o renuncia ejecutada por la violencia más atroz y detestable acaba de arrancar de las manos del Rey Don Carlos IV y de sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes don Carlos y Don Antonio*<sup>29</sup>.

El objeto de este escrito, en el que de nuevo se considera a Carlos IV rey de España (se refiere a Fernando como príncipe de Asturias), era recabar la protección del regente de Portugal dom João para conservar los derechos a la corona española de Carlota Joaquina y de Pedro Carlos y, con el concurso de los británicos, «impedir a los Franceses que con sus ejércitos practiquen en América las mismas violencias y subversiones que cometieron sobre quasi toda la extensión de la Europa». Los dos firmantes de la proclama expresaban retóricamente su convencimiento de que tal paso merecería la aprobación del rey de las Dos Sicilias y de las demás personas interesadas en la materia y confiaban asimismo en que su proceder recibiría la aprobación de los miembros de su familia entonces cautivos, esto es, Fernando VII, su hermano Carlos María Isidro y su tío don Antonio. Dom João afirmó en su respuesta, positiva, que al llegar a Brasil denunció el proceder de las autoridades españolas por permitir la entrada de tropas francesas en España, pero nunca perdió la esperanza de luchar juntos contra Napoleón. Y proseguía:

---

<sup>27</sup> Pedro Carlos de Borbón y Braganza era hijo del infante don Gabriel (hijo de Carlos III) y de Mariana Victoria de Portugal. Así pues, nieto por vía paterna de Carlos III y por la materna de Dña. María I, reina de Portugal en cuyo nombre gobernaba, en las fechas a que aquí nos referimos, su hijo dom João en calidad de regente. Huérfano Pedro Carlos de padre y madre a los 2 años, Carlos IV lo envió a Portugal, donde se crió con doña María. Murió en 1812. Las relaciones de Pedro Carlos con Carlota Joaquina, su prima hermana, siempre fueron pésimas, pero por razones dinásticas ella se vio obligada a mencionar su nombre en sus manifiestos (Julián María RUBIO, *La Infanta Carlota Joaquina, op. cit.*, p. 18-19).

<sup>28</sup> El texto fue publicado originalmente en castellano con el siguiente pie de imprenta: “En Rio de Janeiro, por la Impressôa Regia en 1808”. Fue editado también en Londres el 5-IV-1810 en el periódico *El Colombiano*. Lo reproduce NELLERTO, *Memorias para la historia de la revolución, op. cit.*, t. II, p. 277-282. Existe un ejemplar en AHN, Estado, 56 B.

<sup>29</sup> AHN, Estado, 56 B. El texto, firmado por Carlota Joaquina y don Pedro Carlos «en el Palacio de Rio, 19 de agosto de 1808», tiene el mismo pie de imprenta que el anterior y está también en castellano.

Ahora juzgo como VV.AA.RR que ha llegado el tiempo de esta unión para obrar contra un enemigo común y espero que de concierto con mis aliados, entre los cuales debe entrar la Sicilia...podremos poner una barrera a la extensión (sic) de las conquistas que contra nosotros pueda intentar la Francia<sup>30</sup>.

El infante Pedro Carlos, a su vez, publicó un manifiesto en términos muy parecidos al de Carlota Joaquina, a quien se refería como «mi muy querida prima». Pero entre ambos textos existía una importante diferencia: el infante defendía la preferencia de los varones en la sucesión a la corona. Tras las abdicaciones de Bayona –decía– se debía conservar:

[...] el derecho de antelación y preferencia, que pertenece a los individuos de mi real familia, incluida la de mi muy amado tío, Rey de Nápoles y de las dos Sicilias, según el orden de sucesión prefixado por las Leyes Fundamentales de la Monarquía Española...hasta que la Divina Providencia se sirva restituir a su antiguo estado a los Individuos de mi Real Familia de España a quienes profesamos el mejor y primer derecho<sup>31</sup>.

Como perfectamente vio Julián M<sup>a</sup> Rubio, la proclama de Pedro Carlos no cuadraba con los deseos de Carlota Joaquina. En realidad, fue una maniobra del entorno de dom João para contrarrestar los planes de la infanta, con quien mantenía desde años antes pésimas relaciones<sup>32</sup>. Ello no fue óbice para que Carlota Joaquina desplegara una gran actividad para difundir su manifiesto, que envió, junto con una gran cantidad de cartas, a las autoridades españolas en América y a personalidades diversas<sup>33</sup>. Al mismo tiempo, sus agentes mantuvieron conversaciones con prohombres americanos, algunos de los cuales, como Manuel Belgrano, futuro héroe de la independencia argentina, acogieron inicialmente su proyecto con buenos ojos. En esta operación, la infanta contó con el apoyo incondicional de Sidney Smith, comandante de las tropas inglesas en Brasil, pero no con el del gobierno británico, antes al contrario: su embajador en Río de Janeiro, lord Strangford, fue uno de los más férreos enemigos del plan americano de Carlota Joaquina, ya que podía abocar a la unión de los dos reinos ibéricos, algo inconcebible para Inglaterra<sup>34</sup>. Asimismo resultaron determinantes el rechazo de la Junta de Buenos Aires, la reticencia de las autoridades peninsulares españolas ante la formación de juntas en América y, por supuesto, su rechazo de los planes de la infanta, pues, los derechos que alegaba esta a la corona no habían sido

---

<sup>30</sup> AHN, Estado, 56 B. Es, asimismo, un texto impreso, fechado en el Palacio de Río el 19 de agosto de 1808.

<sup>31</sup> AHN, Estado, 56 B. Fechado en el palacio de Río, 20 de agosto de 1808.

<sup>32</sup> Julián María RUBIO, *La Infanta Carlota Joaquina*, op. cit., p. 46-47.

<sup>33</sup> Francisco Javier Elío, gobernador de Montevideo, uno de los asiduos corresponsales de la infanta, le confirmó que había enviado su manifiesto a todas las autoridades, como ella le había indicado (copias de la correspondencia entre Elío y Carlota Joaquina en AHN, Estado, 56 B). Elío tuvo problemas por este motivo con las autoridades peninsulares españolas: véase Encarna GARCÍA MONERRIS y Carmen GARCÍA MONERRIS, *La nación secuestrada. Francisco Javier Elío. Correspondencia y Manifiesto*, Valencia, Publicaciones de la Universidad de Valencia, 2008, p. 16-19.

<sup>34</sup> Marcela TERNAVASIO, «La princesa negada», art. cit., p. 270-271.

reconocidos por el gobierno español<sup>35</sup>. A finales de agosto de 1809 llegó a Río de Janeiro el marqués de Casa Irujo con instrucciones de la Junta Central de impedir el viaje de la infanta a cualquiera de las posesiones españolas y, el 20 de septiembre de 1810, la Regencia de España envió unas instrucciones reservadas a Elío, nombrado virrey del Río de la Plata, ordenándole se desentendiera de toda proposición proveniente de la hermana de Fernando VII<sup>36</sup>.

Fracasado el «proyecto americano», la infanta centró sus miras en la península. Su objetivo consistió en cumplir la vieja aspiración de ver reconocido su derecho a la sucesión al trono español y obtener, además, la presidencia de la Regencia española. Tales aspiraciones no podían ser satisfechas sin resolver previamente dos graves cuestiones: la derogación de la Ley Sálica y la composición de la Regencia; en este segundo caso había que determinar si de ella podían formar parte personas reales. En torno a estos dos asuntos se desarrolló un amplio debate, primero en el seno de la Junta Central y, más tarde, en las Cortes de Cádiz. La Central consultó al Consejo Reunido de España e Indias sobre la Ley Sálica y aunque este sugirió la publicación de una pragmática suprimiéndola, para así dar cumplimiento a lo acordado por las Cortes de 1789, y dictaminó que era de «rigurosa justicia» declarar a Carlota Joaquina sucesora a la Corona y «urgente» la constitución de una Regencia presidida por la infanta, la Junta nada decidió y pasó estas cuestiones a las Cortes Generales ya convocadas<sup>37</sup>.

Carlota Joaquina no cejó en su empeño y desde Brasil envió cartas solicitando la defensa de sus derechos a personajes muy influyentes (entre otros, Floridablanca, Jovellanos y Francisco Saavedra), a militares, a diputados de las Cortes y, según su secretario José Presas, a todos los superiores generales de las órdenes religiosas de España<sup>38</sup>. Varios diputados a Cortes, todos ellos del sector antiliberal, entonces llamado «servil», propusieron en diferentes ocasiones el nombramiento como regente de la infanta. Aparentemente, el asunto se zanjó el 1 de enero de 1812, cuando, tras un largo debate, las Cortes aprobaron por 93 votos contra 33 la siguiente proposición presentada el día anterior por Argüelles: «Que durante la ausencia del Sr. D. Fernando VII no pueda estar al frente de la Regencia ninguna persona real»<sup>39</sup>. Pero la

---

<sup>35</sup> Julián María RUBIO, *La Infanta Carlota Joaquina*, *op. cit.*, p. 51.

<sup>36</sup> Marcela TERNAVASIO, «La princesa negada», *art. cit.*, p. 264.

<sup>37</sup> *Testimonio de las Actas de Cortes de 1789 sobre la sucesión en la Corona de España, y de los dictámenes sobre esta materia*, Madrid, Imprenta Real, 1833; Gerardo LAGÜENS, *Relaciones internacionales de España durante la Guerra de la Independencia*, Zaragoza, 1959, p. 24 (Separata del III Congreso de la Guerra de la Independencia y su época).

<sup>38</sup> Julián María RUBIO, *La Infanta Carlota Joaquina*, *op. cit.*, reproduce varias de las misivas en los apéndices y José PRESAS, *Memorias secretas*, *op. cit.*, p. 142, incluye una de las cartas enviadas a los religiosos.

<sup>39</sup> *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*, Madrid, García, 1870, sesión del 31-XII-1811, p. 2504. A pesar de esta decisión, el 17 de marzo de 1813, el diputado liberal Ruiz de Padrón presentó al secretario de las Cortes un dictamen favorable al nombramiento de Carlota Joaquina como presidenta de la Regencia, pero no se llegó a presentar a las Cortes debido al ambiente sumamente enrarecido entre diputados

infanta prosiguió en sus gestiones y logró que las Cortes reconocieran su derecho a la sucesión de la corona española. El 18 de marzo de 1812, un decreto de las Cortes excluía de la sucesión a los infantes don Francisco de Paula y María Luisa, ex reina de Etruria, ambos hijos de Carlos IV, y establecía:

En consecuencia, a falta del Infante D. Carlos María y su descendencia legítima, entrará a suceder en la Corona la Infanta Doña Carlota Joaquina, Princesa del Brasil, y su descendencia también legítima; y a falta de esta la Infanta Doña María Isabel, Princesa heredera de las Dos Sicilias...<sup>40</sup>

Carlota Joaquina vio finalmente colmada una de sus aspiraciones, pero fracasó en su intento de presidir la Regencia española, lo cual hubiera tenido importantes consecuencias políticas, pues de acuerdo con los planteamientos de la infanta, podría haber sido un paso hacia la unión de España y Portugal.

### **Conclusión**

Salvo el cardenal y arzobispo de Toledo Luis de Borbón, hijo del infante don Luis, hermano de Carlos III, ninguna persona de la familia real formó parte de las cuatro regencias nombradas por las Cortes de Cádiz. A pesar de las renunciaciones de Bayona y de su asombrosa sumisión a Napoleón durante su ausencia, el rey de España siguió siendo Fernando VII, porque esa era la voluntad de la nación, como reza el primer decreto emanado de las Cortes de Cádiz, fechado el 24 de septiembre de 1810, día de la inauguración de esa legislatura. Las aspiraciones de los Borbones de otros reinos estaban condenadas al fracaso, debido fundamentalmente a la oposición de los liberales porque, según ellos, esas aspiraciones chocaban con la decisión de la nación y porque entendían que la primacía en la dirección de la política correspondía a las Cortes y no al ejecutivo, desempeñado por la Regencia. Por las mismas razones, pero en sentido contrario, los diputados realistas o «serviles» desearon colocar a una persona real al frente de la Regencia. Por otra parte, Inglaterra fue partidaria de la formación en España de una regencia unipersonal representada por una persona del más alto rango, preferiblemente relacionada con la casa real española, pero se halló ante el grave problema de que esa regencia podía coadyuvar a la eventualidad de una futura unión de España con otro reino, fuera Nápoles o Portugal, cosa que no le interesaba, sobre todo en el

---

liberales y «serviles» por esta cuestión (Antonio José RUIZ DE PADRÓN, *Desde las Cortes de Cádiz al Trienio Liberal*, Santa Cruz de Tenerife-Las Palmas de Gran Canaria, Eds. Idea, 2007, edición de M. Hernández González).

<sup>40</sup> *Colección de los Decretos y Órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias*, Cádiz, Imprenta Nacional, 1812, vol. II, p. 180.

segundo caso por la cuestión de América, de ahí que por más promesas que los diplomáticos británicos dejaran caer a napolitanos y portugueses, nunca hubo un apoyo decidido a sus aspiraciones<sup>41</sup>.

Las abdicaciones de Bayona, pues, tuvieron consecuencias que sobrepasan el plano de la disputa entre la dinastía Napoleón y la rama Borbón española. Además de ser el factor esencial desencadenante de la guerra en España, esas abdicaciones produjeron un vacío de poder en España que facilitó el proceso revolucionario. A la vez, generaron una notable confusión sobre el derecho a la sucesión a la corona española, que tuvo apreciables repercusiones en Europa. Las nuevas autoridades españolas se mantuvieron firmes en el mantenimiento de Fernando VII como rey de España. No permitieron la participación en el poder ejecutivo de otras personas reales y excluyeron definitivamente a Carlos IV, a pesar de las discutibles circunstancias en que se produjo su primera abdicación el 19 de marzo de 1808. Pero la capacidad de actuación de esas autoridades en el plano internacional estuvo muy limitada y quedó mediatizada, en todo momento, por la diplomacia británica. Cuando llegó la paz, todo contribuyó a la pérdida de influencia de la monarquía española y mermó posibilidades, asimismo, a los constitucionales para defender el sistema político construido por las Cortes de Cádiz.

---

<sup>41</sup> Patrycja M. JAKOBCZYK-ADAMCZK, *Allies or Enemies*, op. cit., p. 105-106.